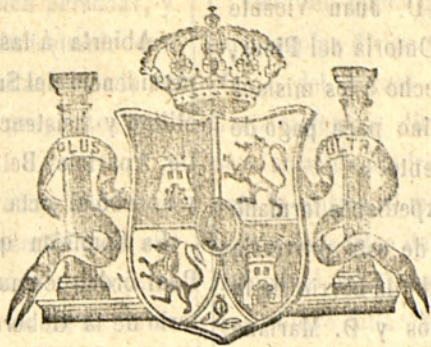


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria del día 26 de Marzo de 1881.

Abierta á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Simon Perez San Millan y asistencia de los Sres. Aparicio, Bustillo, Beltran, y Gallo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Habiendo comparecido en este dia el mozo Pio Tapia Velasco, declarado soldado por el Ayuntamiento de Nava de Roa, de la 1.ª reserva de 1874, y resultado útil para el servicio militar, la Comision acuerda que ingrese en caja sin perjuicio de lo que resulte del expediente de prófugo, que se mandó instruir al Ayuntamiento, previniendo al Alcalde que le remita sin pérdida de momento.

Al oficio del Alcalde de los Balbases, fechado en 24 del presente mes, en que manifiesta el deseo de que se dé de baja en activo al hijo de Tomás Soto, vecino de aquella localidad, quinto número 8 del sorteo de aquel distrito para el reemplazo de 1880, por haber ingresado en las filas recientemente el núm. 1.º Juan Urrita, se acordó contestar que no consta á esta Corporacion este último extremo, y que por tanto no puede darse de baja el citado número 8.

En vista de un oficio de la Comision provincial de Granada pidiendo que se verifique el ingreso en la caja de esta provincia, con destino á la reserva, del mozo Francisco Gomez Cuellar, núm. 48 del sorteo de Santa Fe, correspondiente al reemplazo de 1880, que dice se encuentra residiendo en esta Capital, calle de San Francisco, núm. 20, piso 5.º, se acordó señalar para dicho ingreso el sábado próximo 2 de Abril y hora de las doce de su mañana, y

que se participe al Sr. Gobernador de esta provincia á fin de que disponga se haga comparecer al expresado mozo en dicho dia y hora.

En vista de una instancia de Julian Navarro Sanz, quinto núm. 1.º del sorteo de Villoyela para el reemplazo de este año, quejándose de que el Ayuntamiento no le exhibe las justificaciones instruidas á instancia del reclamante para acreditar la excepcion de ser hijo único de padre pobre é impedido, se acordó prevenir al Alcalde que exhiba al interesado el expresado expediente en Secretaría para que pueda enterarse de él, y que le admita todas las justificaciones que intente sobre la excepcion expresada.

Dada cuenta de la instancia de Facundo Gomez Fernandez, vecino de Mazuela, padre de Justo Gomez Leira, quinto núm. 5 del cupo de Mazuela del reemplazo de 1880, que ingresó en caja en concepto de activo para cubrir el soldado que debia dar el expresado distrito como sustituto de décimas del de Torrecilla del Monte, quejándose de que el Ayuntamiento de este pueblo no le citó en la forma prescrita por el art. 85 de la ley de reclutamiento vigente para presenciar el acto de llamamiento y declaracion de soldados, y de que tampoco le ha citado para la revision verificada en este año, así como de que el dia 6 de Febrero se verificó el sorteo en vez de haber tenido lugar el dia 2 como previene la ley, y la declaracion de soldados el 13 del expresado mes en vez de haberse hecho el dia 6, y de que el Ayuntamiento en el expresado dia 13 no quiso admitir la reclamacion que hizo el recurrente respecto del mozo Demetrio Merino Casado, núm. 1.º que fué del sorteo de Torrecilla del Monte en el citado reemplazo y que quedó inútil por padecimiento de la vista, ni quiso la Cor-

poracion municipal tallar al núm. 2 del mismo sorteo que quedó exento como corto de talla, la Comision acuerda: 1.º, no haber lugar á las reclamaciones á que se refiere el recurrente respecto de dichos dos mozos; 2.º, prevenir al Ayuntamiento que en lo sucesivo no altere por ocupaciones ni servicios de ninguna clase los dias fijados por la ley de reclutamiento para el sorteo y declaracion de soldados.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, promovido por el Alcalde de Valmala D. Deogracias Cámara en solicitud de que se requiera de inhibicion á la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en el conocimiento de una causa que se le sigue por pagos que dice haber hecho fuera del presupuesto, por no haber ingresado en las arcas municipales la parte que corresponde al Municipio del importe del papel de multas impuesto por infraccion de los bandos y por haber destituido al Depositario de fondos municipales: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede dirigir á la Sala de lo criminal de esta Audiencia el requerimiento de inhibicion de que se trata.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Agapito Quintana y otros vecinos de Aranda de Duero alzándose para ante el Sr. Gobernador de un acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa por el que se ha establecido un impuesto municipal sobre los azúcares, cacao, bacalao y chocolates, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe dejarse sin efecto la imposicion expresada y ordenarse al Ayuntamiento que devuelva á los interesados las cantidades que hayan satisfecho por este concepto.

Vista la instancia presentada al Sr.

Gobernador por D. Vitores Blanco, vecino de Belorado y contratista de las obras de un puente sobre el rio Tiron, en el pueblo de Fresno, pidiendo se le indemnice de los daños causados en las obras de dicho puente por las avenidas de los dias 14 y 19 de Enero de este año, la Comision acuerda informar que procede tramitar el expediente en conformidad á las prescripciones del reglamento de 17 de Julio de 1868.

Con lo que se levantó la sesion, siendo la una de la tarde.

Burgos 26 de Marzo de 1881.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion ordinaria del día 30 de Marzo de 1881.

Abierta á las 12 del dia bajo la presidencia del Sr. D. Simon Perez San Millan y asistencia de los Sres. Bustillo, Aparicio, Beltran, y Gallo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia participaba que conforme á lo determinado en la Real orden de 17 del actual ha concedido permiso al recluta de esta provincia destinado á Ultramar Pedro Diez Saez para que pueda cambiar de situacion con el recluta disponible del Batallon Depósito de esta Capital, Pio Miguel Herrera, pasando este á Ultramar á cubrir la plaza que en sorteo correspondió al primero.

A la consulta del Alcalde del Valle de Zamanzas, acerca de si debe darse de baja en activo á Domingo Hernando, quinto núm. 4 del sorteo de aquel pueblo y reemplazo de 1880, por haber declarado el Ayuntamiento en revision soldado en 2 de Febrero último á Felipe Gallo, núm. 1 del mismo sorteo,

se acordó contestar que mientras este no sea declarado definitivamente soldado por la Comision é ingresado en caja, no procede la baja del núm. 4.

Examinado el expediente de prófugo que el Ayuntamiento de Nava de Roa ha formado á Pio Tapia Velasco, soldado por aquel distrito de la primera reserva de 1874, ingresado en caja el dia 26 del actual, y resultando que la causa de no haber comparecido el expresado mozo á la entrega ha sido la de haber estado ausente en pais extranjero desde la edad de 13 años, sin que su madre supiera su paradero y sin que el mozo hubiera tenido conocimiento de la responsabilidad que le cupo en la expresada reserva, la Comision acuerda declararle libre de la nota de prófugo, confirmando el fallo que el Ayuntamiento ha dictado en igual sentido con fecha 24 del mes actual.

Diose lectura del oficio que dirige el Alcalde de Fuentespina con fecha 26 del corriente, consultando acerca de los medios de que podrá valerse para tallar en revision al mozo Narciso Salinero Anton, quinto de aquel distrito del reemplazo de 1880, que fué agregado á la reserva por no haber tenido talla bastante para ser destinado á activo y que hoy reside en Madrid, y se acordó contestar que si el mozo no ha comparecido ante la corporacion municipal al verificarse el acto de llamamiento y declaracion de soldados, dicha Corporacion ha debido dictar la resolucion correspondiente sin perjuicio de que se le cite oportunamente para que sea tallado ante esta superioridad al verificarse la entrega, á no ser que los mozos interesados de dicha quinta manifiesten su conformidad en que sea tallado en Madrid, en cuyo caso, esta Comision se dirigirá á la de aquella capital en su dia para que se lleve á efecto la expresada medicion.

Dada cuenta de la instancia de Agustin Palacin Mozos, interesado en el sorteo de Villamedianilla, para el reemplazo de este año, quejándose de que se han cometido algunas faltas de legalidad, como es, la de haber nombrado solo el Alcalde y el Regidor 1.º al perito tallador y de que la talla no estaba bien arreglada, así como de que dicho Alcalde y Regidor eran parientes de algunos mozos, y resultando desvanecidas estas quejas por el informe que ha emitido el Ayuntamiento, la Comision acuerda desestimar dicha reclamacion.

Se acordó que pasara en ponencia al Sr. Beltran el expediente sobre el

informe pedido por el Sr. Gobernador acerca de la alzada interpuesta por D. Bernardo Navazo y D. Juan Vicente Cebrian, vecinos de Ontoria del Pinar, contra el embargo hecho á los mismos de un buey y un pollino para pago de débitos al Ayuntamiento.

Dada cuenta del expediente formado en el Gobierno civil de esta provincia á instancia del Alcalde de barrio de la granja de Basconillos y D. Mariano Temiño, vecino de la misma, perteneciente al distrito municipal de Villangomez, en solicitud de que se anule la imposicion que el Ayuntamiento ha hecho á los recurrentes de las cuotas del repartimiento municipal sobre pastos; y considerando que únicamente en casos extraordinarios y cuando las atenciones del municipio así lo exijan, puede el Ayuntamiento acordar la su-
basta entre vecinos de los aprovechamientos de los bienes comunales propiamente dichos ó fijar el precio que cada uno ha de satisfacer por el lote que le haya sido adjudicado, en cuyo caso no se encuentran los colonos de la granja mencionada, donde no existe aprovechamiento alguno de pastos perteneciente al comun de vecinos, la Comision acuerda que debe estimarse el recurso interpuesto y eximirse de la necesidad de pagar las indicadas cuotas á los colonos de la granja de Basconillos.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Martin Solórzano, incluido en el alistamiento de Villalva de Losa para el reemplazo de este año y á quien el Ayuntamiento ha excluido de los beneficios del sorteo, adjudicándole el núm. 1.º con arreglo á lo dispuesto por el art. 24 de la ley de reclutamiento, en solicitud de que se deje sin efecto dicha determinacion; y resultando que el Ayuntamiento ha interpretado torcidamente el expresado precepto legal aplicable tan solo á los mozos que, no habiendo sido comprendidos en el alistamiento y sorteo de otro año anterior, dejen de presentarse en el inmediato siguiente, en cuyo caso no está el solicitante segun resulta de los documentos presentados por el mismo, la Comision acuerda revocar el acuerdo apelado y ordenar á la corporacion municipal que practique un sorteo supletorio referente á dicho mozo en la forma prescrita por los artículos 78 y siguientes de la ley de reclutamiento vigente.

Con lo que se levantó la sesion, siendo la una de la tarde.

Burgos 30 de Marzo de 1881.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion ordinaria del dia 2 de Abril de 1881.

Abierta á las doce del dia bajo la presidencia del Sr. D. Simon Perez San Millan y asistencia de los Sres. Bustillo, Aparicio, Beltran, y Gallo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada de la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 26 de Marzo último, y trasmitida por el Sr. Gobernador en 30 del mismo mes, en que se determina que el número de concejales que deben constituir los Ayuntamientos despues de la renovacion bienal próxima debe ser el mismo que hasta hoy tienen con arreglo al censo de 1860, resolviendo en este sentido la consulta del Ayuntamiento de Burgos de si dicho número deberia ser el que correspondiera á la poblacion con que aparece en el nuevo censo de 31 de Diciembre de 1877.

Así bien quedó enterada la Comision del oficio del Sr. Gobernador en que manifiesta que han sido infructuosos los pasos dados por los Inspectores de orden público en esta Capital en busca del mozo Francisco Gomez Cuellar, cuyo ingreso en caja fué solicitado por la Comision provincial de Granada, acordando que se haga así presente á la expresada Corporacion.

Dada cuenta de la instancia de Frutos Garcia Perez, quinto núm. 9 del sorteo de Valle de Mena para el reemplazo de 1880, soldado del Regimiento infanteria de Leon con licencia ilimitada, en que expone haber fallecido su padre en 26 de Febrero último, por lo cual dice que le asiste la exencion establecida en el art. 92, núm. 9 de la ley de Reclutamiento vigente, y pidiendo que el Ayuntamiento instruya el expediente justificativo de los extremos de dicha excepcion, se acordó que acuda el interesado á la corporacion municipal por medio de instancia en que precise dichas justificaciones, á cuyo efecto deberán devolverse los documentos que ha presentado, previéndose al Alcalde que admita la instruccion de todas las diligencias que intente practicar el interesado con arreglo á la ley.

En el expediente instruido á instancia de D. Casto Porres y otros vecinos de Villangomez, pidiendo que se suspenda el repartimiento vecinal girado al vecindario para cubrir gastos provinciales y municipales; y resultando que dicho repartimiento se puso al público en 12 de Enero último y que la presente reclamacion se hizo en 26 del mismo mes ó sea fuera del término de

ocho dias señalado por el art. 140 de la ley municipal vigente, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe desestimarse la reclamacion expresada.

Examinado el expediente de consulta elevada al Sr. Gobernador por el Alcalde de Villasandino acerca de si siendo como es primo carnal del rematante de consumos puede presidir la junta administrativa al resolver esta las denuncias que dicho rematante ha presentado contra varios vecinos, se acordó informar al Sr. Gobernador en sentido de que la presidencia de la junta en la resolucion de las denuncias expresadas debe ser desempeñada por el Teniente Alcalde.

Vista la instancia que ha remitido el Sr. Gobernador elevada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por Vitores Monasterio y otros vecinos del distrito municipal de Junta de Villalva de Losa, en solicitud de que se declare válido el sorteo verificado por el Ayuntamiento en 2 de Febrero último para el reemplazo de este año, excluyendo de él como se excluyó al mozo Martin Solórzano, á quien se le adjudicó el número 1 bajo el fundamento de lo que dispone el art. 24 de la ley de Reclutamiento vigente; y resultando que no consta que se haya entablado reclamacion alguna contra la validez de dicho sorteo, si bien esta Comision á instancia del expresado Martin Solórzano acordó en sesion de 30 de Marzo último revocar la providencia del Ayuntamiento que le despojó de los beneficios del sorteo y ordenar á la citada corporacion que verificase un sorteo supletorio respecto de él, se acordó hacer presente á la Superioridad que no procede, á juicio de esta Corporacion, dictar sobre la instancia expresada dirigida al Ministerio de la Gobernacion resolucion de ninguna especie.

Examinado nuevamente el expediente formado á instancia de Victoriano Lara, vecino del pueblo de Montuenga, perteneciente al distrito municipal de Madrigalejo y licenciado del Ejército, en solicitud de que se le admita como sustituto de su hermano Felipe Lara, quinto núm. 6 del sorteo de aquel término para el reemplazo de 1880, y que no se ha presentado á cubrir su responsabilidad como recluta disponible; y resultando que el Alcalde en su oficio de 31 de Marzo último manifiesta que no ha sido declarado prófugo el expresado recluta, la Comision acuerda hacer presente al solicitante Victoriano Lara la necesidad de que justifique las condiciones fijadas por el art. 181 de la ley de Recluta-

miento vigente para que pueda en su vista determinarse lo que proceda, y que se prevenga al Alcalde la remision del expediente de prófugo ultimado y fallado por el Ayuntamiento.

En el expediente de competencia suscitada por el Sr. Gobernador de esta provincia á la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito para que se abstenga de conocer en la causa que está instruyendo contra D. Juan Guizarro Bajo, Alcalde de Hontangas, y D. Martin Velazquez Andrés, comisionado ejecutor, por haber procedido á la venta de bienes embargados á varios contribuyentes por descubiertos de atrasos con arreglo á la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede insistir en el requerimiento de inhibicion de que se trata.

A peticion del Sr. Gallo se acordó que quedara 24 horas sobre la mesa el expediente de alzada promovido por D. Bernardo Navazo y D. Juan Vicente Cebrian contra el embargo hecho á los mismos por el Alcalde de Ontoria del Pinar, de donde son vecinos, para pago de débitos al municipio.

Examinados por la Comision los ejercicios practicados en el dia 30 de Marzo último por los aspirantes á la plaza vacante de Escribiente 5.º de las oficinas de la Corporacion provincial, la Comision acuerda proponer para la provision de dicho cargo en primer lugar á D. Vicente Burgos, en segundo á D. Federico Barbadillo, en tercero á D. Alejandro Grijalvo, en cuarto á D. Bonifacio Martinez, en quinto á D. Cleto Merino, y en sexto á D. Pedro Gallo.

Con lo que se levantó la sesion siendo la una de la tarde.

Burgos 2 de Abril de 1881.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion ordinaria del dia 6 de Abril de 1881.

Abierta á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Simon Perez San Millan y asistencia de los Sres. Bustillo, Aparicio, Beltran, y Gallo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Diose cuenta de un oficio del Sr. D. Claudio Bajo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, participando haber tomado posesion en el dia 4 del mes actual del expresado cargo, para el cual fué nombrado en Real orden del dia 2 del

mismo, y ofreciendo su cooperacion en todo cuanto se relacione con el servicio público y su consideracion personal, y se acordó contestar manifestando que esta Corporacion se halla animada de iguales sentimientos y propósitos respecto de su Autoridad.

Enterada la Corporacion del oficio del Sr. Gobernador trascribiendo una comunicacion del Alcalde de Quintanilla del Agua, fechada en 30 de Marzo último, consultando acerca de si el número de concejales que deben tener los Ayuntamientos desde la próxima renovacion bienal ha de ser conforme con el resultado del último censo de poblacion de 31 de Diciembre de 1877, se acordó informar que, segun la resolucion dictada por el Gobierno de S. M. en Real orden de 26 de Marzo último á otra consulta análoga del Ayuntamiento de esta Capital, dicho número debe seguir siendo el mismo que viene rigiendo con arreglo al censo oficial de 1860.

La Comision quedó enterada de otro oficio del Sr. Gobernador en que transmitía una comunicacion del Alcalde de Covarrubias pidiendo el pronto despacho del expediente que pende en esta Superioridad sobre reclamaciones de exclusion é inclusion de varios electores de aquel distrito municipal para la eleccion de concejales.

Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Santa Cecilia consultando acerca de si puede obligarse á que desempeñen su cometido dos peritos á quienes el Ayuntamiento ha nombrado para dirimir la discordia de los tasadores de los bienes de los padres de un quinto que ha alegado excepcion legal, se acordó contestar á dicha autoridad local que se atenga á la ley, sin que sea posible á la Comision emitir juicio sobre dicho asunto, por estar llamada á fallar en apelacion acerca de ési si hubiere alguna reclamacion contra el fallo que dicte el Ayuntamiento.

Examinada la instancia de Anselmo Peña Diaz, padre de Juan Peña Perez, quinto núm. 16 del sorteo del Valle de Valdebezana para el reemplazo de 1879, reclamando contra el núm. 6 del mismo sorteo, que reside en la Habana, y pidiendo que se le obligue á presentarse ó que se exija á su padre la responsabilidad correspondiente: y resultando del informe del Alcalde que el expresado mozo núm. 6, llamado Vicente Lopez Ruiz, aunque reside en la Habana se ignora su domicilio, la Comision acuerda prevenir al Ayuntamiento que forme y ultime respecto de él el oportuno expediente de prófugo, haciendo efectivas las responsabilida-

des prescritas en el art. 150 de la ley de reclutamiento vigente.

Visto el oficio que el Alcalde de Fuentespina dirige nuevamente con fecha 5 del actual pidiendo que esta Corporacion se dirija á la Comision provincial de Madrid para que se talle ante la misma al mozo Narciso Anton, quinto del sorteo del expresado distrito municipal en el reemplazo de 1880, que obtuvo talla de reserva, y que reside en aquella Capital, se acordó que se esté á lo resuelto sobre el particular por esta Comision.

Se acordó, á peticion del Sr. Gallo, que quedara sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente, remitido á informe por el Sr. Gobernador, promovido por D. Lesmes Rebollo y otros concejales del Ayuntamiento de Revilla Vallejera en el año 1875 reclamando 2000 pesetas que invirtieron en los gastos del municipio.

Dada cuenta del expediente formado á instancia de D. Bernardo Navazo y D. Juan Vicente Cebrian, vecinos de Ontoria del Pinar, reclamando contra el embargo hecho á los mismos por el Ayuntamiento, de un buey y un pollino para pago de débitos al municipio, se acordó informar al Sr. Gobernador que no habiendo remitido el Alcalde el expediente de apremio seguido contra el reclamante Cebrian, y si solo el relativo al Navazo, debe prevenirse que le remita con toda urgencia, y que debe ordenársele además devuelva el buey embargado á D. Bernardo Navazo, si resultare ser de labranza, por estar exceptuado de embargo en el art. 30 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869; y que si no fuese así, lo manifieste para la resolucion que corresponda.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, de alzada interpuesta por D. Domingo Rico y Gil, vecino de esta Capital, quejándose de habersele exigido por el Ayuntamiento de Sarracin la cantidad de 336 pesetas por repartimiento para gastos municipales del presente año económico, como propietario forastero en aquella jurisdiccion, con mas el recargo de 28 pesetas con 88 céntimos por su negativa al pago, cuya suma dice ser superior al tipo de 4 por 100 de la riqueza imponible que posee en territorial en jurisdiccion de aquel distrito, y del 10 por 100 de la contribucion industrial que satisface; y resultando que el Ayuntamiento confiesa en su informe esta extralimitacion legal: considerando que si bien la corporacion municipal manifiesta que el recurrente no ha acudi-

do en tiempo legal con su reclamacion, la Real orden de 17 de Abril de 1880 declara que los recursos, como el de que se trata, fundados en infraccion de ley son admisibles aun cuando se interpongan fuera de los plazos marcados en los artículos 158, disposicion 7.ª, y 171 de la ley municipal vigente, la Comision acuerda informar en el sentido de que procede ordenar al Alcalde que devuelva al reclamante las 28 pesetas 88 céntimos que le ha exigido en concepto de recargos, así como la cantidad en que exceda la cuota que ha satisfecho sobre el 4 por 100 de su riqueza imponible por territorial y el 10 por 100 de la contribucion industrial que satisfaga al Tesoro.

Examinada la instancia dirigida al Alcalde de Medinilla por Juan Benito Gonzalez, padre de Santiago Benito Martinez, quinto del sorteo de aquel distrito para el reemplazo de 1880, que está sirviendo en activo, pidiendo que acuerde en revision el Ayuntamiento acerca de la excepcion que declaró en favor de Saturnino Dueñas Puente, número anterior del sorteo; y resultando que el Ayuntamiento, en vista de dicha instancia, ha acordado declarar soldado en revision al Saturnino, sin que se haya reclamado de dicho fallo, y que, aunque se hubiese interpuesto apelacion, la Comision no podría conocer del asunto hasta que se verifique la entrega del presente año, se acordó no haber lugar á dictar resolucion alguna sobre el particular.

Vista la instancia de Manuel Martinez y Tudanca, quinto núm. 1.º que dice haber sido del distrito de Aguas Cándidas para el reemplazo de 1877, pidiendo que se le expida certificacion en que se acredite que quedó exento del servicio activo y que en las revisiones practicadas con arreglo al artículo 114 de la ley de reclutamiento vigente ha quedado confirmada dicha excepcion; y resultando que el Ayuntamiento no remitió copia certificada del acta de llamamiento y declaracion de soldados del expresado año ni las de revision de los años 1879 y 1880, se acordó prevenir al Alcalde que las remita sin pérdida de momento, para que en vista de ellas pueda expedirse la certificacion indicada si procediere.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Juan Dominguez Tejada y otros vecinos de Covarrubias reclamando contra las listas electorales formadas en aquel distrito para la eleccion de concejales por no haberse expuesto al público hasta el dia 7 de Febrero de este año, faltando á lo ter-

minantemente dispuesto por la ley y circular del Sr. Gobernador civil de la provincia de 25 del mismo mes, y pidiendo en su virtud se haga cumplir al Alcalde con la ley para poder los reclamantes y demás que tengan derecho solicitar la inclusion de los electores que deban figurar en las listas ó la exclusion de los que deban ser eliminados, prorogando al efecto los dias que se consideren convenientes para la rectificacion de dichas listas, y que se remita al Juzgado de 1.ª instancia el acta notarial que á dicha reclamacion acompañan para que proceda contra el Alcalde mencionado: así como de otra reclamacion formulada por D. Clemente Marron Capellan con objeto de que se incluyesen en repetidas listas 60 individuos pertenecientes al distrito que tienen derecho á ello y se excluyesen 24 que se dice están mal comprendidos: la Comision acuerda respecto de la primera pretension desestimarla por acreditarse que los reclamantes han utilizado los plazos legales para hacer sus reclamaciones; y en cuanto á la segunda, ó sea la referente á D. Clemente Marron Capellan, vistos todos los documentos y justificaciones obrantes en el expediente, ha acordado igualmente incluir en repetidas listas por haber acreditado que vienen pagando contribucion con un año de anterioridad á la formacion de aquellas los sujetos que se expresan á continuacion: Ignacio Arroyo Saez, Juan Casas Olmo, Santiago Sancho Camarero, Gregorio Ibañez Torres, Francisco Casado Gil, Angel Casado Gil, Victoriano Bruno Diez, y confirmar el fallo de la Corporacion municipal por no haber acreditado las circunstancias marcadas por la ley para ser electores los que á continuacion se mencionan: Isidro Diez Alonso, Marcos Gonzalez Alameda, Francisco Estéban Vega, Francisco Portugal Tamayo, Vicente Munguia, Hipólito Marcos Gonzalez, Norberto Santa María, Manuel Juarros Tejada, Aniceto Lopez Alonso, Basilio Juarros Tejada, Ventura Marron Vega, Roman Rennes Martinez, Francisco Marron Revilla, Saturnino Sanz Sancho, Eugenio Juarros Gonzalez, Juan Juarros Rojas, Elias Barbadillo Sanz, Juan Sastre Briones, Lázaro Palacios, Leon Gonzalez Hortigüela, Francisco Araus Portillo, Marcelino Lopez Sanz, Vicente Juarros Gonzalez, Nicolás Ortiz Araus, Gregorio Arribas Alonso.

Así bien respecto de los 24 individuos

cuya exclusion pretende el Sr. Marron, la Comision, considerando que el Ayuntamiento no certifica con referencia al libro del padron de vecinos, único documento legal para acreditar la vecindad de estos, ni aquel por otra parte tampoco presenta ninguna justificacion de que no son vecinos, acuerda por mayoría de 4 votos, contra 1 del Sr. Gallo, desestimarla, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Dada cuenta del expediente de competencia promovido por D. Moisés Perez, Alcalde del Ayuntamiento de Belbimbre, solicitando se requiera de inhibicion al Juzgado de primera instancia de Castrogeriz para que desista de exigirle personalmente las costas de un litigio que ha sostenido con la competente autorizacion á nombre del municipio: la Comision, considerando que si bien el Juzgado de Castrogeriz carece de facultades para declarar al solicitante responsable de una cantidad que ha de satisfacerse y está consignada en el presupuesto extraordinario que acompaña, siquiera el Alcalde haya incurrido en negligencia, como segun este el pleito de que se trata se halla en estado de ejecucion de sentencia, y por lo tanto fenecido, acuerda, con vista del núm. 3.º, art. 54, del Reglamento de 25 de Setiembre de 1865, dictado para la ejecucion de la ley relativa al gobierno y administracion de las provincias, informar al Sr. Gobernador en el sentido de que á su juicio no procede suscitar la contienda de competencia que se solicita, por referirse á un pleito fenecido por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

Con lo que se levantó la sesion, siendo la una de la tarde.

Burgos 6 de Abril de 1881.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion ordinaria del dia 9 de Abril de 1880.

Abierta á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Simon Perez San Millan, y asistencia de los Sres. Bustillo, Aparicio, Beltran, y Gallo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Al oficio del Alcalde de Villalba de Losa, fecha 3 del actual, consultando acerca de la forma en que debe verificarse el sorteo supletorio de Martín Solórzano, ordenado por esta superior-

idad, se acordó contestar que el Ayuntamiento se atenga á las prescripciones de los artículos 79, 80 y 81 de la ley de reclutamiento vigente.

Dada cuenta de una comunicacion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito fechada en 6 del actual, remitiendo una instancia promovida por Mateo Perez, vecino de Pineda de la Sierra, en solicitud de que el recluta Marcelino Morquillas Colina, que se dice comprendido en la Real orden de 24 de Febrero último, no sea llamado á la caja de recluta por ser hijo único de viuda pobre, con cuyo motivo la expresada autoridad militar ruega se le manifieste si se ha incoado el oportuno expediente, se acordó pedir este dato al Alcalde del expresado pueblo para poderle transmitir al Excmo. Sr. Capitan general.

Diose lectura del oficio que dirige el Alcalde de Melgar de Fernamental haciendo presente que á su juicio puede considerarse libre de la nota de prófugo al emigrado carlista Timoteo San Millan Gutiez, declarado por aquel Ayuntamiento soldado de la 2.ª reserva de 1874 y que ha ingresado recientemente en caja, y se acordó prevenirle que cumpla lo que se le tiene mandado en razon á que la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 no reconoce mas medio de esclarecer si es ó no prófugo un quinto que no se presenta á la entrega en caja, que la formacion del expediente de prófugo en los términos prescritos por los artículos 115 y siguientes de la citada ley.

En el expediente promovido á instancia de D. Lesmes Rebollo y otros vecinos de Revilla Vallegera que fueron individuos del Ayuntamiento de aquel distrito en el año de 1875, reclamando 2000 pesetas que dicen haber invertido en los gastos del municipio durante el periodo de su administracion, cuyo expediente ha sido remitido á informe por el Sr. Gobernador: la Comision, considerando que el único medio de esclarecer si realmente los reclamantes hicieron este anticipo al municipio es el de examinar las cuentas de aquel ejercicio, toda vez que hasta el fallo definitivo que se dicte sobre ellas es imposible saber si ellos alcanzan al municipio ó si por el contrario resultan alcances en favor de este y en qué cantidad consistan unos ú otros alcances, acuerda por mayoría de cuatro votos contra uno del Sr. Gallo informar al Sr. Gober-

nador en este sentido, haciéndole presente la conveniencia de que suspenda la resolucion de este expediente y falle á la mayor brevedad posible en uso de sus atribuciones legales sobre las cuentas que hayan rendido los reclamantes.

Examinado el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Lerma correspondiente al año económico de 1881-82, importante 7.417 pesetas 50 céntimos, y el repartimiento de la expresada suma entre los distritos municipales de dicho partido, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede su aprobacion por su verdadero importe, que es el de 7.418 pesetas 10 céntimos.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de comunicacion del Alcalde de Gumiel del Mercado remitiendo al Sr. Gobernador un expediente formado ante el Juez municipal de aquel distrito á instancia del primer Teniente Alcalde pidiendo se exija al 2.º Teniente Alcalde D. Zacarías Monzon Crespo la responsabilidad correspondiente por haberse negado á ejecutar las órdenes de su autoridad con motivo de una denuncia hecha por el rematante de consumos; y resultando que no se acredita la desobediencia de que se hace mérito, se acordó informar al Sr. Gobernador que no ha lugar á exigir al 2.º Teniente Alcalde la responsabilidad que se pretende.

Dada cuenta del expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de esta provincia de conformidad con lo que determina el art. 165 de la ley municipal vigente, relativo al exámen de las cuentas municipales del pueblo del Valle de Zamanzas, rendidas por el Alcalde D. Eusebio Serna y por el depositario D. José Ruiz, correspondientes á los años económicos de 1878-79 y 1879-80; y resultando que importa el cargo de estas 9814 pesetas 20 céntimos y 6077'25 respectivamente, é igual suma la data, la Comision acuerda informar á dicha Autoridad en sentido favorable á la aprobacion de repetidas cuentas por estar en un todo arregladas á sus respectivos presupuestos.

Con lo que se levantó la sesion siendo la una de la tarde.

Burgos 9 de Abril de 1881.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.